

En su virtud, dispongo:

Artículo único. *Fechas de recuento del segundo semestre de 2000.*

En virtud de lo previsto en la disposición final primera del Real Decreto 1973/1999, sobre determinadas ayudas comunitarias en ganadería, se establecen, para el segundo semestre de 2000, las siguientes fechas de recuento:

5 de julio de 2000.
24 de octubre de 2000.
16 de noviembre de 2000.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de diciembre de 2000.

ARIAS CAÑETE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación, Director general de Ganadería y Presidenta del Fondo Español de Garantía Agraria.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

24352 *RESOLUCIÓN de 19 de diciembre de 2000, del Centro de Investigaciones Sociológicas, por la que se hace pública la adjudicación de becas dirigidas a jóvenes investigadores en Ciencias Sociales para el año 2001.*

Constituida la Comisión de Valoración prevista en la base quinta de la Resolución del Centro de Investigaciones Sociológicas de 6 de noviembre de 2000 («Boletín Oficial del Estado» del 10), por la que se convocan becas a jóvenes investigadores en Ciencias Sociales para el año 2001, que ha examinado y valorado los méritos aducidos por los candidatos, se adjudican nueve becas de 1.560.000 pesetas cada una a los siguientes aspirantes:

Emma Benzal Alonso (documento nacional de identidad número 2.545.763).

Natalia Biencinto López, documento nacional de identidad número 2.534.702.

Elsa Calatrava González, documento nacional de identidad número 7.011.956.

Juan Ignacio Criado Grande, documento nacional de identidad número 46.834.412.

Juan Jesús Fernández González, documento nacional de identidad número 51.064.160.

Elena Giner Monge, documento nacional de identidad número 25.168.325.

Amanda Gómez García, documento nacional de identidad número 44.510.500.

Luis Navarro Ardoy, documento nacional de identidad número 26.489.493.

Marta Plaza García, documento nacional de identidad número 43.110.665.

La incorporación de los adjudicatarios de las becas al Centro de Investigaciones Sociológicas deberá producirse el día 2 de enero de 2001, en la sede del mismo (calle Montalbán, número 8, de Madrid), a las nueve horas.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse el correspondiente recurso contencioso-administrativo o recurso de reposición, en su caso, a tenor de lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 19 de diciembre de 2000.—El Presidente, Ricardo Montoro Romero.

24353 *ORDEN de 21 de diciembre de 2000 por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre la Administración General del Estado y la Generalidad Valenciana para la publicación de las Leyes en lengua valenciana.*

Al amparo de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y de conformidad con las previsiones del Real Decreto 489/1997, de 14 de abril, el Ministerio de la Presidencia y la Generalidad Valenciana han suscrito, con fecha 4 de diciembre de 2000, el Convenio de colaboración para la publicación de las Leyes en lengua valenciana, que figura como anexo a la presente Orden.

A efectos de general conocimiento se dispone su publicación.
Madrid, 21 de diciembre de 2000.

RAJOY BREY

ANEXO

Convenio de colaboración entre la Administración General del Estado y la Generalidad Valenciana para la publicación de las Leyes en lengua valenciana

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Mariano Rajoy Brey, Vicepresidente Primero del Gobierno y Ministro de la Presidencia,

De otra, el muy honorable señor don Eduardo Zaplana Hernández-Soro, Presidente de la Generalidad Valenciana, facultado por Acuerdo del Gobierno valenciano adoptado el día 17 de abril de 2000,

MANIFIESTAN

Primero.—Que el Real Decreto 489/1997, de 14 de abril (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 92, del 17), sobre publicación de las Leyes en las lenguas cooficiales de las Comunidades Autónomas, establece en su artículo 1.2 que las disposiciones generales con forma de Ley, Real Decreto-ley y Real Decreto Legislativo, una vez sancionadas por el Rey y publicadas en castellano en el «Boletín Oficial del Estado», podrán también publicarse en las demás lenguas oficiales de las diferentes Comunidades Autónomas. Asimismo, el citado Real Decreto dispone, en la disposición adicional, que los Convenios de colaboración podrán contemplar la posibilidad de incluir otras disposiciones de carácter general a partir de los seis meses de la entrada en vigor del Convenio.

Segundo.—Que en el marco de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Ministerio de la Presidencia y la Presidencia de la Generalidad Valenciana están interesados en arbitrar mecanismos de cooperación que hagan posible la traducción al valenciano de las disposiciones señaladas en el apartado anterior, así como su impresión y distribución.

En su virtud, suscriben el presente Convenio de colaboración, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—El Ministerio de la Presidencia y la Vicepresidencia Segunda del Gobierno valenciano se comprometen a adoptar conjuntamente, y en el marco de lo establecido por el Real Decreto 489/1997, de 14 de abril, las medidas necesarias para llevar a cabo la publicación en lengua valenciana de las Leyes, Reales Decretos-leyes y Reales Decretos Legislativos.

Segunda.—Transcurridos seis meses desde la entrada en vigor del presente Convenio, se extenderán las previsiones en él contenidas a las otras disposiciones de carácter general, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional única del Real Decreto 489/1997, de 14 de abril, sobre publicación de las Leyes en las lenguas cooficiales de las Comunidades Autónomas.

Tercera.—La publicación en lengua valenciana de las Leyes, Reales Decretos-leyes y Reales Decretos Legislativos se realizará en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto 489/1997.

Cuarta.—Para hacer efectiva dicha colaboración, el Ministerio de la Presidencia, a través del Organismo Autónomo Boletín Oficial del Estado, proporcionará a la Vicepresidencia Segunda del Gobierno valenciano los textos en castellano de las normas con rango de Ley, debidamente com-

puestos, leídos y corregidos, certificando en cada caso que el texto enviado corresponde íntegramente con el publicado en el «Boletín Oficial del Estado». La remisión de los textos se realizará con correo electrónico y por fax a efectos de garantizar la celeridad y la correcta recepción.

Quinta.—La Vicepresidencia Segunda del Gobierno valenciano se responsabilizará de la traducción de las disposiciones generales a que se refiere la cláusula primera. El texto compuesto en valenciano será enviado al Ministerio de la Presidencia para su verificación y cotejo.

Sexta.—El Boletín Oficial del Estado realizará, con carácter inmediato, la impresión y distribución de las disposiciones traducidas que, en cualquier caso, no excederá del plazo de un mes desde la publicación de la disposición en castellano en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptima.—El Boletín Oficial del Estado asumirá el coste de impresión y de la distribución del texto. El coste de la traducción del texto del castellano al valenciano será asumido al 50 por 100 por el Boletín Oficial del Estado y la Generalidad Valenciana.

Octava.—Las disposiciones del presente Convenio serán de aplicación, con carácter excepcional, a determinadas normas anteriores a la suscripción del mismo, de acuerdo con lo que expresamente, y cada una de ellas, se solicite al Boletín Oficial del Estado por la Subsecretaría del Secretario del Gobierno y Relaciones con las Cortes de la Generalidad Valenciana.

Novena.—Se acuerda la creación de una Comisión de Seguimiento, al objeto de elaborar y proponer las medidas para el cumplimiento y desarrollo de este Convenio que se estimen necesarias.

La Comisión estará formada, por cada una de las partes, por cuatro Vocales, ejerciéndose la presidencia de la Comisión por turnos anuales. Ostentarán la Presidencia, alternativamente y por períodos anuales, el Subsecretario del Ministerio de la Presidencia y la Subsecretaria del Secretario del Gobierno y Relaciones con las Cortes de la Generalidad Valenciana.

Por el Ministerio de la Presidencia, los representantes serán el Subsecretario del Ministerio, el Secretario general técnico, el Director general del Secretariado del Gobierno y el Director general del Boletín Oficial del Estado.

Por la Generalidad Valenciana, los representantes serán la Subsecretaria del Secretariado del Gobierno y Relaciones con las Cortes, el Secretario general de la Presidencia de la Generalidad Valenciana, la Secretaria general de la Consejería de Justicia y Administraciones Públicas y el Director general de Ordenación e Innovación Educativa y Política Lingüística.

La Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las dos partes firmantes y adoptará sus acuerdos por consenso de sus miembros.

Décima.—Las funciones de la Comisión de Seguimiento serán las siguientes:

1. Proponer la adopción de acuerdos de desarrollo de lo establecido en el presente Convenio.
2. Supervisar el grado de ejecución del Convenio y proponer las modificaciones que, en su caso, se estimen pertinentes.
3. Resolver los problemas de interpretación y de cumplimiento que puedan plantearse respecto de este Convenio.

Undécima.—La Comisión de Seguimiento podrá también proponer, si lo estima necesario, la creación de Subcomisiones temporales de carácter técnico y de representación igualmente paritaria, con el fin de que se preste asesoramiento respecto de los temas objeto de este Convenio.

Estas Subcomisiones estarán formadas, en igualdad de miembros, por personal al servicio de las Administraciones firmantes.

Duodécima.—El plazo de vigencia del presente Convenio será de cinco años a partir de su firma, entendiéndose, no obstante, tácitamente prorrogado por sucesivos períodos de un año, mientras no sea denunciado por alguna de las partes. La denuncia deberá realizarse dentro de un plazo de seis meses previo a la fecha de finalización de este Convenio o de cualquiera de sus prórrogas.

Décimotercera.—El presente Convenio, celebrado al amparo del artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, tiene naturaleza jurídico-administrativa, resultando de aplicación, para resolver las dudas y lagunas que pudieran plantearse sus estipulaciones, los principios derivados de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Comisión de Seguimiento en la cláusula novena y siguientes del Convenio, serán competentes para resolver cuantos conflictos pudieran plantearse sobre la inteligencia, cumplimiento, extinción, resolución y efectos del Convenio, los Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio, por duplicado, en Madrid, a 4 de diciembre de 2000.—El Vicepresidente Primero del Gobierno y Ministro de la Presidencia, Mariano Rajoy Brey.—El Presidente de la Generalidad Valenciana, Eduardo Zaplana Hernández-Soro.

BANCO DE ESPAÑA

24354 *RESOLUCIÓN de 28 de diciembre de 2000, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 28 de diciembre de 2000, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

CAMBIOS

1 euro =	0,9285	dólares USA.
1 euro =	106,40	yenes japoneses.
1 euro =	340,75	dracmas griegas.
1 euro =	7,4647	coronas danesas.
1 euro =	0,62380	libras esterlinas.
1 euro =	8,8428	coronas suecas.
1 euro =	1,5276	francos suizos.
1 euro =	78,68	coronas islandesas.
1 euro =	8,2525	coronas noruegas.
1 euro =	1,9491	levs búlgaros.
1 euro =	0,57362	libras chipriotas.
1 euro =	35,060	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	265,10	forints húngaros.
1 euro =	3,7131	litas lituanos.
1 euro =	0,5755	lats letones.
1 euro =	0,4071	liras maltesas.
1 euro =	3,8490	zlotys polacos.
1 euro =	24.023	leus rumanos.
1 euro =	213,5990	tolares eslovenos.
1 euro =	43,990	coronas eslovacas.
1 euro =	624.000	liras turcas.
1 euro =	1,6750	dólares australianos.
1 euro =	1,4022	dólares canadienses.
1 euro =	7,2414	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	2,1035	dólares neozelandeses.
1 euro =	1,6078	dólares de Singapur.
1 euro =	1.162,95	wons surcoreanos.
1 euro =	7,0250	rands sudafricanos.

Madrid, 28 de diciembre de 2000.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

24355 *COMUNICACIÓN de 28 de diciembre de 2000, del Banco de España, por la que, con carácter informativo, se facilita la equivalencia de los cambios anteriores expresados en la unidad peseta.*

Divisas	Cambios
1 dólar USA	179,199
100 yenes japoneses	156,378
100 dracmas griegas	48,829
1 corona danesa	22,290
1 libra esterlina	266,730
1 corona sueca	18,816
1 franco suizo	108,920
100 coronas islandesas	211,472
1 corona noruega	20,162
1 lev búlgaro	85,366
1 libra chipriota	290,063
100 coronas checas	474,575
1 corona estona	10,634
100 forints húngaros	62,763
1 lita lituano	44,811
1 lat letón	289,116
1 lira maltesa	408,710